



SOLUCIONES JURIDICAS  
Y EMPRESARIALES

DEICY MARGOT RAMIREZ ARANGO  
ABOGADA



## CONTACTO

**CELULAR:**  
3146751071

**DIRECCIÓN:**  
Calle 5 B No. 4 E -09  
Guadalajara de Buga,  
Colombia

**CORREO ELECTRÓNICO:**  
[drabogada@hotmail.com](mailto:drabogada@hotmail.com)

Señor (a)

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE**

E. S. D.

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DTES:** KENLLY CAROLINA HERRERA MEDINA Y HÉCTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRÍGUEZ

**DDOS:** LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS, LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGU, GRUPO C.L.A.U. S.A.S. Y TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A.

**RADICADO:** 76-890-40-89-001-2023-00041-00

- **ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA** -

**DEICY MARGOT RAMIREZ ARANGO**, mayor de edad y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No.98.632 del C. S de la Judicatura y Cédula de ciudadanía No.38.864.153 de Buga, obrando como apoderada de los señores **HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.841.287, quien actúa en nombre propio, por medio de la presente me permito manifiesto al Despacho que aporto la demanda reformada, dando así cumplimiento a lo ordenado mediante AIC de fecha 20 de junio de 2024.

Atentamente,

**DEICY MARGOT RAMIREZ ARANGO**

CC. 38.864.153

TP. 98.632 del C.S.J.



## CONTACTO

**CELULAR:**  
304 352 2925

**DIRECCIÓN:**  
Calle 5 # 16-02  
GUADALAJARA DE BUGA,  
Colombia

**CORREO ELECTRÓNICO:**  
[drabogada@hotmail.com](mailto:drabogada@hotmail.com)

Señor (a)

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE**

E. S. D.

**PROCESO:** ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE  
TRÁNSITO (DEMANDA REFORMADA).

**DEMANDANTES:** HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ

**DEMANDADOS:** LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS

LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO

GRUPO C.L.A.U. S.A.S.

TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A.

**DEICY MARGOT RAMIREZ ARANGO**, mayor de edad y vecina de Buga Valle, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 98.632 del C. S de la Judicatura y Cédula de ciudadanía No. 38.864.153 de Buga, obrando como apoderada de los señores **HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.841.287, quien actúa en nombre propio, por medio de la presente me permito formular **DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON ACCIÓN DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** a favor de mis representados y en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas: **LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC. No. 1114737042; **LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC. No. 94413290; **GRUPO C.L.A.U. S.A.S.** Sigla: **GRUPO C.L.A.U. S.A.S.**, identificada con Nit.:900869631-2 y con domicilio en Yumbo Valle, representada legalmente por el señor **KARIM PEREA PEREA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C.16730176, o por quien haga sus veces; **TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A** - Sigla: **TEVSA**, con domicilio en Yumbo Valle e identificada con Nit.: 900138913-8, representada legalmente por el señor **JAVIER TRUJILLO**

**CUARTAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC. No. 16.352.504, ó por quien haga sus veces, para que previos los trámites legales, se hagan las declaraciones que formularé en la parte petitoria de esta demanda.

#### I. HECHOS:

1. Mi poderdante, el señor **HÉCTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRÍGUEZ**, sufrió un accidente de tránsito el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la vía a Buenaventura, a la altura del Corregimiento de Mediacanoa – Yotoco Valle, por causa de la imprudencia del señor **LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS**, identificado con la CC. No. 1114737042, quien venía conduciendo el vehículo tipo camión de PLACAS SRE115, el cual colisionó con el vehículo TRACTO CAMION de PLACAS TEK885, de propiedad de mi poderdante.
2. Quien estaba autorizado para conducir el vehículo era el señor **LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO**, identificado con la CC. – 94413290, quien en un acto imprudencial le entregó el volante a su hijo **LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS**, quien al momento del accidente no poseía licencia de conducción, configurándose una responsabilidad extracontractual atribuible tanto al conductor del vehículo **LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS**, como a quien debía estar conduciendo el vehículo al momento del accidente, es decir, al señor **LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO**.
3. En el informe de Accidente de Tránsito No. 1093786 elaborado por el Agente de Tránsito JHON CASTAÑEDA GÓMEZ el día del accidente (24 de julio de 2020), en el numeral 13 “observaciones”, quedó escrita la siguiente nota: “Se anexa oficio aclaratorio S2020-No. 440/SETRA MNVCCU 12393 informando novedad sobre posible cambio de conductor No. 1”, que como se dijo en el hecho 2 del presente escrito, quien estaba autorizado para conducir el vehículo era el señor **LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO**, identificado con la CC. – 94413290, quien en un acto imprudencial le entregó el volante a su hijo **LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS**, quien al

momento del accidente no poseía licencia de conducción. Siendo el señor LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS quien ocasionó el accidente de tránsito.

4. El vehículo de placas SRE115, en el cual se desplazaban los señores **LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS Y LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO**, es de propiedad de la sociedad GRUPO C.L.A.U. S.A.S. Sigla: GRUPO C.L.A.U. S.A.S., quien es civilmente responsable por las acciones de las personas que conducen los vehículos de su propiedad, pues deben ejercer una vigilancia continua y verificación de los documentos de estas personas que conducen los vehículos, conforme lo estipula el artículo 2347 del Código Civil Colombiano.
5. El vehículo de placas SRE115, en el cual se desplazaban los señores LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS Y LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO, se encuentra afiliado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A. quien es civilmente responsable por las acciones de las personas que se encuentran conduciendo los vehículos a ellos afiliados pues deben ejercer una vigilancia continua y verificación de los documentos de las personas que conducen los vehículos afiliados a dicha empresa, conforme lo estipula el artículo 2347 del Código Civil Colombiano.
6. A la fecha del accidente el señor LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS, conductor del vehículo al momento del accidente, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1114.737.042, no poseía Licencia de Conducción.
7. La denuncia penal por LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO fue instaurada por el señor HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ, el 28 de septiembre de 2020, asignado por competencia a la Fiscalía 45 de Buga.
8. A raíz del accidente el señor **HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ**, sufrió diferentes lesiones en su cuerpo y sobre todo en su rostro, siendo el resultado del examen médico legal que le practicaron el siguiente: **SECUELAS MÉDICO LEGALES**: Deformidad física que afecta el rostro de carácter

permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio, lo cual le causó afectación de tipo psicológico por la gravedad que estas lesiones representan en su vida diaria, afectarán el libre desarrollo de su personalidad y su calidad de vida, razón por la cual son responsables las personas que conducían el vehículo, la propietaria y la empresa a la cual se encuentra afiliado dicho vehículo.

9. Como consecuencia de este accidente, mi poderdante y su entorno familiar, entre ellos su esposa y su hijo, se vio no solamente afectado en su estado de salud y física y mental, sino el libre desarrollo de su personalidad y su calidad de vida.
10. Con el fin de agotar el requisito de procedibilidad y/o lograr un acuerdo prejudicial para el reconocimiento de los perjuicios materiales y morales causados al señor VILLALOBOS RODRIGUEZ, mi poderdante solicitó la realización de una audiencia de conciliación en la Cámara de Comercio de Buga, el 12 de octubre de 2021.
11. A la audiencia convocada por mi representado en la Cámara de Comercio de Buga, asistieron los convocados: LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS, LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO, KARIM PEREA en Representación del GRUPO C.L.A.U. S.A.S., LUIS EDUARDO GUTIERREZ, en Representación de la SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A. SIGLA TEVSA, en calidad de miembro de la Junta Directiva de esta sociedad y el señor JAVIER TRUJILLO CUARTAS en calidad de Representante Legal de la sociedad TEVSA S.A.
12. También comparecieron a la audiencia de conciliación extrajudicial solicitada por mi poderdante ante la Cámara de Comercio de Buga: La Doctora MARIA CAMILA URREA GIL, abogada con T.P. No. 326.444. en calidad de apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; la doctora **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, abogada portadora de la T.P. No. 89.930, en calidad de apoderada de los señores **LUIS ARMANDO VALENCIA**

**GALLEGO, LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS**, del señor **KARIM PEREA PEREA** – Representante Legal de la sociedad GRUPO C.L.A.U. S.A.S. y como apoderada de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS.

13. La audiencia inicial fue suspendida en varias oportunidades, según fechas y motivos que menciono a continuación:

A). 29/10/2021 – **MOTIVO DE SUSPENSIÓN**: - Citar a la Aseguradora Equidad Seguros con la que la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A. ha adquirido una póliza todo riesgo, sin indicar el número del contrato. - Citar a la Aseguradora Seguros Mundial, con la que la sociedad GRUPO C.L.A.U. S.A.S. ha adquirido La póliza todo riesgo No. C2000013731. – Determinar el porcentaje de asegurabilidad que tienen las mencionadas pólizas sobre el siniestro objeto de la conciliación.

B). 12/11/2021 – **MOTIVO DE SUSPENSIÓN**: El convocante presente el aviso de siniestro ante las Aseguradoras La Equidad Seguros Generales O.C. y Mundial de Seguros. - La Equidad Seguros Generales O.C. y Mundial de Seguros se pronuncien sobre los hechos expuestos en la reclamación radicada ante tal entidad.

C). 15/12/2021 – **MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN**: El convocante presente la respectiva reclamación ante Mundial de Seguros. – Mundial de Seguros se pronuncie sobre los hechos expuestos en la reclamación radicada ante tal entidad.

D) 1/2/2022 – **MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN**: Mundial de Seguros se pronuncie sobre los hechos expuestos en la reclamación radicada ante tal entidad.

14. La audiencia final se realizó el 28 de febrero de 2022, a las 2:30 P.M., y no habiendo respuesta positiva por parte de las aseguradoras ni de los convocados frente a las pretensiones de mi poderdante, ante las fórmulas

- de arreglo propuesta por el abogado conciliador se DECLARÓ LA AUDIENCIA FRACASADA ante la imposibilidad de acuerdo.
15. El 3 de noviembre de 2021, se presentaron por parte de la suscrita los documentos solicitados por Mundial de Seguros para la correspondiente reclamación por “solicitud de siniestro”, quienes según consta en comunicación No. 1445-2021 del 8 de noviembre de 2021, confirman el recibido de la documentación requerida, informando en dicha constancia que el número de la póliza es 2000013731.
  16. Mediante comunicación de fecha 2 de febrero de 2022 No. SLP-1445-2021, y una vez el lleno de los requisitos exigidos por la Compañía de Seguros Mundial para la reclamación de los correspondientes perjuicios por parte de mi poderdante, esta compañía de seguros hace un ofrecimiento extrajudicial por un valor de \$15.296.580,00 los cuales no fueron aceptados por el señor VILLALOBOS RODRIGUEZ.
  17. Las compañías GRUPO C.L.A.U. S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE TEVSA, tienen aseguradas sus riesgos por cuenta de las actividades de transporte con las compañías MUNDIAL DE SEGUROS y SEGUROS LA EQUIDAD.
  18. En la audiencia de conciliación celebrada en la Cámara de Comercio de Buga, se informó por parte de la sociedad GRUPO C.L.A.U. S.A.S. que ha adquirido la póliza todo riesgo número C2000013731, con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS.
  19. Mi poderdante también realizó la correspondiente reclamación ante la Compañía de Seguros “Equidad Seguros”, quienes mediante comunicación del 2 de diciembre de 2021, confirman el recibido de la solicitud de documentos requeridos por ellos para soportar el siniestro ocurrido con ocasión del accidente de tránsito donde además de resultar lesionado mi

poderdante, el vehículo de placas TEK885 que conducía mi mandante resultó con serios daños materiales.

20. Mediante comunicación del 15 de diciembre del 2021, Seguros LA EQUIDAD OC OBJETA la reclamación de mi poderdante aduciendo que: “De acuerdo a lo indicado anteriormente, es pertinente concluir que no es predicable la responsabilidad de esta compañía de seguros en el siniestro de la referencia, toda vez que para el 24 de julio de 2020, fecha en que ocurrió el accidente de tránsito que nos ocupa, no había póliza vigente en esta compañía que amparara el vehículo de placa SRE115. Por lo tanto, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. objeta formal e integralmente su reclamación y se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud por los daños y perjuicios causados en el accidente ocurrido el 24 de julio de 2020.”
21. Conforme lo establece el Art. 1080. Inc. 1º del Código de Comercio. - Modificado por la Ley 510 de 1999, art. 111, “ El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”
22. Habiendo acreditado mi poderdante ante las aseguradoras MUNDIAL DE SEGUROS y LA EQUIDAD SEGUROS OC. las lesiones que se le causaron con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 24 de julio de 2020, en la vía Mediacanoa - Buenaventura, le asiste el derecho a que dichas Aseguradoras, le paguen la totalidad de los perjuicios materiales y morales con ocasión del daño que sufrió a nivel físico y moral por, más los intereses de que trata el Art. 1080. Inc. 1º del Código de Comercio.

23. Frente a la cláusula anterior, desde hace más de 10 meses mi poderdante acreditó con documentos y pruebas ante MUNDIAL DE SEGUROS y SEGUROS LA EQUIDAD OC, la existencia del siniestro, sin que hasta la fecha se le haya hecho efectivo ningún pago por ocasión de la responsabilidad comprobada de los demandados en dicho accidente de tránsito.
24. Se solicitó por parte de la suscrita ante el REGISTRO UNICO DE SEGUROS – RUS, certificación de las compañías aseguradoras póliza de seguro vigente al momento del accidente de tránsito, arrojando como resultado que la Compañía Mundial de Seguros tenía póliza vigente al momento del accidente de tránsito.
25. Mi poderdante se vio en la necesidad de asumir los costos relacionados con los daños materiales que sufrió el vehículo de su propiedad - TRACTO CAMION de PLACAS TEK885.
26. Mi poderdante solicita que los demandados le reconozcan y paguen la indemnización correspondiente por perjuicios materiales (lucro cesante) y perjuicios morales, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), donde mi representado se vio afectado no solo en su patrimonio personal, también en su cuerpo físico y en su estado emocional.
27. El señor **HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ** se encuentra casado y conviviendo con su esposa la señora **KENLLY CAROLINA HERRERA MEDINA** desde el 17 de diciembre de 2011, quien también se vio afectada emocionalmente y sufrió dolor y aflicción por las lesiones temporales y permanentes que sufrió su esposo como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), pues tuvo que ponerse al frente y colaborar con su esposo en todas las diligencias relacionadas con este accidente de tránsito.

28. Mi representado es padre del menor **OMAR ALEXIS VILLALOBOS HERRERA**, nacido el 7 de diciembre de 2012, concebido en su unión matrimonial con la señora **KENLLY CAROLINA HERRERA MEDINA**, quien de igual manera se vio afectado por el accidente de tránsito ocurrido el 24 de julio de 2020, donde mi representado se vio afectado no solo en su integridad física sino también moral.
29. Los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) ocasionados a mi poderdante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 24 de julio de 2020 en la vía Mediacanoa - Buenaventura ascienden a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$28.972.627,00) MCTE.**

## II. JURAMENTO ESTIMATORIO

### (ARTICULO 206 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

Bajo la gravedad del juramento declaro que los **perjuicios materiales** (Daño emergente y lucro cesante) generados a mi poderdante el señor HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ por parte de los demandados, ascienden a **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$28.972.627,00) MCTE**, con ocasión de los daños materiales sufridos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 24 de julio de 2020, en la vía Mediacanoa Buenaventura.

**Paso a discriminar los conceptos, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso:**

## III. ESTIMACION DE PERJUICIOS:

PERJUICIOS MATERIALES	
DAÑO EMERGENTE	\$ 26.272.627,00

<b>LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 2.700.000,00</b>
<b>TOTAL PERJUICIOS</b>	<b>\$ 28.972.627,00</b>

### RELACION DE PERJUICIOS

#### DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
ALQUILER VEHICULO CON CONDUCTOR DESPLAZAMIENTO BOGOTA - BUGA 12 DIAS, PRESTADO POR OMR HERNAN HERRERA CASTELLANOS – CC. 79.00.782 A LA SEÑORA CAROLINA HERRERA ESPOSA DEL DEMANDANTE, (12 DIAS DESDE EL 24 DE JULIO) CON Vo.Bo. DE PAGO A LA EMPRESA TRANSPORTES H.V. SAS	12	\$ 300.000,00	<b>\$ 3.600.000,00</b>
SERVICIO DE PARQUEADERO PRESTADO POR EL PARQUEADERO MEDIACANOA S/RECIBO No. 14662 DEL 25-07-2020	1	\$ 289.000,00	<b>\$ 289.000,00</b>
COMPROBANTE DE EGRESO No. 0248 DEL 24-07-2022, PAGO REALIZADO AL SEÑOR ALVARO LOZANO LEAL POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACION EN LAS DILIGENCIAS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. (2 FOLIOS)	1	\$ 1.440.000,00	<b>\$ 1.440.000,00</b>
RECIBO DE CAJA DE FECHA 25-07-22, CONCEPTO: SERVICIO DE MONTACARGA Y TRANSPORTE EN EL SECTOR MEDIACANOA PRESTADO POR LA EMPRESA – SERVICIOS ARIAS BARONA - S.A.B.	1	\$ 680.000,00	<b>\$ 680.000,00</b>
CUENTA DE COBRO - SERVICIO DE TRASLADO DE TRAILER AL PARQUEADERO ASIGNADO POR LA POLICIA (PARQUEADERO M/CANOA KM 7 LA GLORIETA Y TRASLADO DE ESTE MISMO TRAILER AL TALLER EN BUENAVENTURA, PRESTADO POR EL SEÑOR	1	\$ 600.000,00	<b>\$ 600.000,00</b>



ANGEL GABRIEL RINCON VITATA – CON CC. 19.417.761, CON VoBo. DE TRANSPORTES H.V. S.A.S.			
FACT. No. LLP300004322 DE FECHA 31-08-2020. COMPRA DE LLANTAS A LA EMPRESA VALENCIA ALVAREZ S.A.S. (SE ESTALLARON EN EL ACCIDENTE) – MÁS IVA	2	\$ 1.158.820,00	<b>\$ 2.757.991,00</b>
COMPRA DE NUEVE (9) RINES S/ FACT. LLP3000004419 DE FECHA 3-09-2020, VALOR PAGADO A LA EMPRESA VALENCIA ALVAREZ S.A.S. – GRUPO INTER (IVA INCUIDO).	9	\$ 307.563,00	<b>\$ 3.293.999,00</b>
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 44130 DE FECHA 02-09-2020, CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE PAGADO A LA ASEGURADORA POR EL SINIESTRO No. 92000000325553. (2 FOLIOS).	1	\$ 986.174,00	<b>\$ 986.174,00</b>
CUENTA DE COBRO No. 001 EXPEDIDA POR CLAUDIA YANETH MUÑOZ BEJARANO – NIT. 52.195.751-9, POR CONCEPTO DE CONFECCION Y FABRICACION DE CARPA PARA CARROCERÍA DE TRACTOMULA CON VoBo DE PAGADO DE TRANSPORTES H.V. S.A.S.	1	\$ 2.500.000,00	<b>\$ 2.500.000,00</b>
FACTURA DE VENTA No. 2665 DE FECHA 8-0920, EXPEDIDA POR TALLER EL MONO - NIT. 8.33.071-2, POR RECONSTRUCCION PARCIAL DEL TRAILER	1	\$ 3.250.000,00	<b>\$ 3.250.000,00</b>
RECIBO DE CAJA MENOR POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TRAILER DE CALI A BUENAVENTURA, PAGADO A CARLOS ARTURO CARDONA – CC. 1.115.080.343	1	\$ 250.000,00	<b>\$ 250.000,00</b>
FACTURA No. 1032 DE FECHA 28-8-2020, EXPEDIDA POR LUNA COLOR’S A.M. – NIT. 1030548405-2, POR CONCEPTO DE PINTURAS	1	\$ 300.000,00	<b>\$ 300.000,00</b>
COTIZACION REMISION No. 10178 DE FECHA 29-08-2020, PAGADO A FIBROPINTURAS – JAIRO W PERLAZA – NIT. 16.480.664-7, POR CONCEPTO DE TINNER Y ANTICORROSIVO.	1	\$ 50.000,00	<b>\$ 50.000,00</b>



FACTURA DE VENTA No. 55294 DEL 14-08-2020, EXPEDIDA POR COLPINTURAS – ALVARO ECHEVERRI BUILES – CONCEPTO COMPRA DE INSUMOS VARIOS	1	\$ 208.900,00	<b>\$ 208.900,00</b>
FACTURA DE VENTA No. 165 DEL 29-08-2020, EXPEDIDA POR LUJOS Y ACCESORIOS COLOMBIAN TRUCK – GIOVANNY RAMIREZ NIT. 79.974.664-7, POR CONCEPTO DE COMPRA DE INSUMOS VARIOS	1	\$ 108.000,00	<b>\$ 108.000,00</b>
COPIA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VTA FE 13898 DE 19-08-2020, EXPEDIDA POR COLDEACEROS S.A. NIT. 900.205.225-6, POR CONCEPTO DE COMPRA DE LÁMINAS (DIFERENTES PRECIOS)	1	\$ 1.957.663,00	<b>\$ 1.957.663,00</b>
CUENTA DE COBRO SUSCRITA POR ANDRES ENRIQUE CHAUTA DIAZ – CC. 79.843.738 POR CONCEPTO DE TRANSBORDO DE CARGA DE YOTOCO VALLE A LATIPACK MOSQUERA – CUNDINAMARCA, CON VISTO BUENO DE TRANSPORTES H.V. S.A.S.	1	\$ 4.000.000,00	<b>\$ 4.000.000,00</b>
<b>SUB-TOTAL.....</b>			<b>\$26.271.727,00</b>

### LUCRO CESANTE

CONCEPTO	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
DOS MESES DE SALARIO QUE DEJÓ DE PERCIBIR DON HÉCTOR, SEGÚN CONSTA EN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA EL 12-08-2021 POR EL CONTADOR DANIEL STIVEN CAMACHO GUZMAN.....			\$2.700.000,00
<b>SUBTOTAL.....</b>			<b>\$2.700.000,00</b>
<b>TOTAL PERJUICIOS MATERIALES-DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE</b>			<b>\$ 28.971.727,00</b>

## **PERJUICIOS MORALES:**

**BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** se estiman los perjuicios morales así:

PARA EL SEÑOR **HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ**, los estimo en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00)**, por la actuación lesiva de mi representado en su integridad física y moral por parte de los demandados, por las lesiones de carácter permanente que le quedaron en su rostro, por la aflicción y dolor que le produjeron estas lesiones.

Para la señora **KENLLY CAROLINA HERRERA MEDINA**, los estimo en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)**, por la aflicción y dolor que le produjo las lesiones de su esposo, la angustia que le produjo estar al frente de las diligencias médicas de su esposo y vivir la situación de angustia que se produjo el entorno familiar por las lesiones físicas y emocionales sufridas por su cónyuge con ocasión del accidente de tránsito.

Para el menor **OMAR ALEXIS VILLALOBOS HERRERA**, los estimo en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00)**, por la aflicción causada al menor por la noticia del accidente de su padre y vivir la situación de angustia que se produjo el entorno familiar por las lesiones físicas y emocionales sufridas por su padre con ocasión del accidente de tránsito.

**TOTAL PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES: \$63.971.727**

## **PETICIONES:**

Con todo respeto solicito al (la) Señor (a) Juez, que previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), en fallo que cause ejecutoria se **DECLARE:**

#### IV. PRETENSIONES:

**PRIMERA.- DECLÁRESE CIVILMENTE RESPONSABLES** a los señores **LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS Y LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO** por los daños causados al señor **HECTOR ALEKCSI VILLALOBOS RODRIGUEZ**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la vía a Buenaventura, a la altura del Corregimiento de Mediacanoa – Yotoco Valle, por causa de la imprudencia del señor **LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS**, identificado con la CC. No. 1114737042, quien venía conduciendo el vehículo tipo camión de PLACAS SRE115, el cual colisionó con el vehículo TRACTO CAMION de PLACAS TEK885, de propiedad de mi poderdante

**SEGUNDA.- DECLÁRESE CIVILMENTE RESPONSABLES** a las empresas **GRUPO C.L.A.U. S.A.S.** Sigla: **GRUPO C.L.A.U. S.A.S.**, identificada con Nit. 900.869.631-2 y con domicilio en Yumbo Valle, representada legalmente por el señor **KARIM PEREA PEREA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C.16.730.176, o por quien haga sus veces; y, **TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A. - Sigla: TEVSA**, con domicilio en Yumbo Valle e identificada con Nit.: 900.138.913-8, representada legalmente por el señor **JAVIER TRUJILLO CUARTAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC. No. 16.352.504, ó por quien haga sus veces, en calidad de terceros civilmente responsables por las acciones de las personas que bajo su custodia conducen los vehículos tanto de su propiedad como los que se encuentran afiliados, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la vía a Buenaventura, a la altura del Corregimiento de Mediacanoa – Yotoco Valle, por causa de la imprudencia del señor **LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS**, identificado con la CC. No. 1. 114.737.042, quien venía conduciendo el vehículo tipo camión de PLACAS SRE115, el cual colisionó con el vehículo TRACTO CAMION de PLACAS TEK885, de propiedad de mi poderdante

**TERCERA.- CONDENAR** a los demandados a pagar a mi poderdante los perjuicios materiales – daño emergente y lucro cesante - por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE**

**(\$28.972.627,00)**, correspondientes a los gastos en que tuvo que incurrir con ocasión del Accidente de tránsito ocurrido el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la vía a Buenaventura, a la altura del Corregimiento de Mediacanoa – Yotoco Valle, por causa de la imprudencia del señor LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS, identificado con la CC. No. 1114737042, quien venía conduciendo el vehículo tipo camión de PLACAS SRE115, el cual colisionó con el vehículo TRACTO CAMION de PLACAS TEK885, de propiedad de mi poderdante.

**CUARTA.- CONDENAR** a los demandados a pagar a mi poderdante los **PERJUICIOS MORALES** - por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000,00)**, como consecuencia de la actuación lesiva de los demandados frente a mi representado quien se vio afectado en su integridad física y moral, por las lesiones de carácter permanente que le quedaron en su rostro, por la aflicción y dolor que le produjeron estas lesiones, con ocasión del Accidente de tránsito ocurrido el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la vía a Buenaventura, a la altura del Corregimiento de Mediacanoa – Yotoco Valle, por causa de la imprudencia del señor LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS, identificado con la CC. No. 1114737042, quien venía conduciendo el vehículo tipo camión de PLACAS SRE115, el cual colisionó con el vehículo TRACTO CAMION de PLACAS TEK885, de propiedad de mi poderdante

**QUINTA.- CONDENAR** a los demandados a pagar a la señora **KENLLY CAROLINA HERRERA MEDINA**, cónyuge del señor **HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)**, en calidad de PERJUICIOS MORALES, por la aflicción y dolor que le produjo las lesiones de su esposo, la angustia que le produjo estar al frente de las diligencias médicas de su esposo, vivir la situación de angustia que se produjo el entorno familiar por las lesiones físicas y emocionales sufridas por su cónyuge, con ocasión del Accidente de tránsito ocurrido el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la vía a Buenaventura, a la altura del Corregimiento de Mediacanoa – Yotoco Valle, por causa de la imprudencia del señor LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS, identificado con la CC. No. 1114737042, quien venía conduciendo el vehículo tipo camión de

PLACAS SRE115, el cual colisionó con el vehículo TRACTO CAMION de PLACAS TEK885, de propiedad de mi poderdante.

**SEXTA.- CONDENAR** a los demandados a pagar al menor OMAR ALEXIS VILLOBOS HERRERA, representado por sus padres HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS y KENLLY CAROLINA HERRERA, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00)**, en calidad de PERJUICIOS MORALES por la aflicción causada al menor por la noticia del accidente de su padre y vivir la situación de angustia que se produjo el entorno familiar por las lesiones físicas y emocionales sufridas por su padre, con ocasión del Accidente de tránsito ocurrido el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la vía a Buenaventura, a la altura del Corregimiento de Mediacanoa – Yotoco Valle, por causa de la imprudencia del señor LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS, identificado con la CC. No. 1114737042, quien venía conduciendo el vehículo tipo camión de PLACAS SRE115, el cual colisionó con el vehículo TRACTO CAMION de PLACAS TEK885, de propiedad de mi poderdante.

**SEPTIMA.- DECLARAR** que las aseguradoras MUNDIAL DE SEGUROS y LA EQUIDAD SEGUROS O.C., deben pagar a mi representado el valor correspondiente a los perjuicios materiales y morales, bajo la cobertura de las pólizas correspondientes.

**OCTAVA.- CONDENAR** a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS, a pagar a mi representado el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), tasados conforme al certificado de los intereses bancarios corrientes emitido por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad, teniendo en cuenta que cumplió con lo requerido en el Art. 1080. Inc. 1o. -Modificado por la Ley 510 de 1999, art. 111, y las Aseguradoras MUNDIAL DE SEGUROS y LA EQUIDAD SEGUROS O.C. se negaron a pagar el siniestro.

**NOVENA.- CONDENAR** a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C., a pagar a mi representado el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), tasados conforme al certificado de los intereses bancarios corrientes emitido por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad, teniendo en cuenta que cumplió con lo requerido en el

Art. 1080. Inc. 1o. -Modificado por la Ley 510 de 1999, art. 111, y las Aseguradoras MUNDIAL DE SEGUROS y LA EQUIDAD SEGUROS O.C. se negaron a pagar el siniestro.

**DÉCIMA.- CONDENAR** a los demandados a pagar las sumas de dinero que en exceso no puedan ser cubiertas por las pólizas de riesgos de las aseguradoras MUNDIAL DE SEGUROS y LA EQUIDAD SEGUROS O.C. correspondientes a los perjuicios materiales y morales decretados a favor de mis representados.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONDENAR** a los Demandados a pagar las costas y costos del presente proceso.

#### V. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito a Su Señoría, tener como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

- Poder otorgado por el señor HECTOR ALEKSCI VILLALOBOS RODRIGUEZ
- Poder otorgado por la señora KENLLY CAROLINA HERRERA MEDINA
- Registro Civil de Matrimonio de los esposos VILLALOBOS HERRERA
- Registro Civil de Nacimiento del menor OMAR ALEXIS VILLALOBOS
- Fotocopias de cédula de la señora KENLLY CAROLINA HERRERA MEDINA
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del menor HECTOR ALEXIS VILLALOBOS
- Certificados cámara de comercio GRUPO C.L.A.U.S. S.A.S.
- Certificado Cámara de Comercio TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS MUNDIAL
- Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
- Constancia de no audiencia ante la Cámara de Comercio con fecha octubre 12 de 2.021.
- Copia del denuncia ante la Fiscalía
- Formato remisión para valoración al señor HECTOR A. VILLALOBOS
- Resultado de la valoración por Medicina Legal practicada al señor HECTOR ALEKCSI VILLALOBOS.

- Registro fotográfico de las lesiones y del accidente
- Consulta expedición manifiestos de carga. No. 95703 del periodo comprendido entre el 2020/07/01 al 2020/07/30, del vehículo de placas SRE115, a cargo de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A.
- Consulta RUNT e Histórico Vehicular del vehículo de placas SRE115.
- Consulta RUNT - Registro de Propietarios del vehículo de placas SER 115
- Consulta realizada ante el RUNT sobre la licencia de conducción del señor LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS, CC. 114.737.042.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas SRE115, cuyo propietario es el GRUPO C.L.A.U. S.A.S.
- Copia del SOAT del vehículo de placas SRE115 y de la medición de gases del mismo vehículo.
- Copia de la Tarjeta de Propiedad y Licencia de Tránsito del vehículo de placas TEK885 conducido por mi poderdante al momento del accidente.
- Croquis es informe de accidente de tránsito No. 1093786
- Copia simple de la Historia Clínica de mi poderdante, el señor HECTOR ALECKSI VILLOBOS RODRIGUEZ.
- Comunicaciones de fecha 8 de noviembre de 2021, REF: 1445-2021, suscritas por Seguros Mundial donde consta la confirmación del recibo de la solicitud de Siniestro y requerimiento de envío de documentos
- Comunicación de fecha 2 de febrero de 2022, REF. 14452021, suscrita por Seguros Mundial donde se realiza por parte de esta compañía el ofrecimiento extrajudicial por la suma de \$15.926.580,33.
- Comunicaciones de fecha 7 y 15 de diciembre de 2021, donde Seguros La Equidad OC objeta la solicitud de reclamación realizada por el señor HECTOR A. VILLALOBOS.
- Certificación del RUS donde consta que la Aseguradora Seguros Mundial poseía póliza de seguros con el vehículo de placas SRE115
- Respuestas de las aseguradoras
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante).

### **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Respetuosamente solicito a su Despacho se sirva y hacer comparecer a su Despacho o a audiencia virtual, a los señores:

**LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC. No. 1114737042.

**LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC. No. 94413290.

Para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos relacionados con este proceso.

### **PRUEBA TESTIMONIAL:**

Respetuosamente solicito a su Despacho se sirva y hacer comparecer a su Despacho o a audiencia virtual, a la señora KENLLY CAROLINA HERRERA MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.813.898, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, rinda declaración testimonial acerca de los hechos de la presente demanda.

Se sirva citar y hacer comparecer en audiencia que se fije por su Despacho al agente CASTAÑEDA GOMEZ JHON, CC. 8402475 PLACA 043545, quien puede ser citado por intermedio del Comando de Policía Nacional de la ciudad de Buga, con el fin de que rinda testimonio de los hechos que le consten acerca de los hechos de la demanda, en especial lo relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el 24 de julio de 2020, en la vía Buga Buenaventura a la altura del Cgto. De Mediacanoa Yotoco Valle.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

Respetuosamente solicito a su Despacho se sirva ordenar las siguientes pruebas de oficio:

- Oficiar a la Secretaría de Tránsito de Yotoco Valle, para que se sirvan remitir al Juzgado y que obre en el expediente, copia del oficio aclaratorio S2020 ó 522020 / No. 440 SETRA – MNVCCU 12393, donde se informa por parte del agente CASTAÑEDA GOMEZ JHON, CC. 8402475 PLACA 043545, sobre el posible cambio de conductor del vehículo No. 1, el día 24 de julio de 2020, fecha en la cual ocurrió el accidente de tránsito donde resultó afectado mi poderdante y el vehículo de placas TEK885.
- Solicitar a la Secretaría de Tránsito de Candelaria Valle (lugar donde el demandado actualiza los datos del runt), que se expida un informe del estado de la vigencia de la licencia de conducción de LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS en el mes de julio de 2020.
- Solicitar a las aseguradoras MUNDIAL DE SEGUROS y SEGUROS LA EQUIDAD OC, enviar copia de los contratos de seguro que celebraron con los demandados donde se verifique por parte del Despacho la existencia del contrato de seguro, plazo de vigencia y cobertura.
- 

## VI. COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía de las pretensiones, las cuales estimo en **\$63.971.727,00**; por la naturaleza del asunto y por el lugar donde ocurrieron los hechos (Num. 6 art. 28 C.G.P.).

## VII. FUNDAMENTOS EN DERECHO:

### 1. EN EL ORDEN SUSTANCIAL:

Es fundamento de esta demanda el artículo 2356 del C. C., que regula la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas, como es considerada la conducción de vehículos automotores.

Adicionalmente invoco los artículos 1613 y 1614 del C. C., en lo tocante al daño en general y al daño emergente o material en lo particular.

Respecto al Contrato de Seguros invoco los artículos 1036 y ss. Del Código de Comercio de Colombia; artículo Art. 1080. Inc. 1o. -Modificado por la Ley 510 de 1999, art. 111;

Artículo 206 del C. G. DEL PROCESO, respecto al Juramento estimatorio; Arts. 368 y

ss. Del Código General del Proceso.

Llamamiento en Garantía Art. 64 del C. G. del Proceso.

## **VIII. PETICIONES ESPECIALES:**

### **1. CITACION EN GARANTIA**

Se cite en garantía a las aseguradoras MUNDIAL DE SEGUROS y SEGUROS LA EQUIDAD OC cuyos domicilios cito en el acápite de Notificaciones, a quienes se dará traslado de la demanda, en virtud de encontrarse vinculadas con los demandados por un contrato de seguros que cubre el daño que se describiera.

### **2. MEDIDA CAUTELAR:**

- a. Al tenor de la regla sexta del art. 590 Lit. b) del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente al (la) Señora (a) Juez que en el mismo auto admisorio de este libelo, se ordene el embargo para ser anotado en el folio de matrícula del vehículo automotor tipo camión de PLACAS SRE115 para lo cual deberá oficiarse a la secretaria de tránsito y transporte de PUERTO TEJADA – CAUCA en debida forma.
- b. Verificada la inscripción anterior, la oficina de tránsito correspondiente, deberá dar respuesta a su oficio y remitir al juzgado la constancia respectiva.

## **IX. NOTIFICACIONES:**

1. La suscrita, apoderada del demandante, recibe notificaciones así:

Oficina de abogada: Calle 5 No. 16-02 de Guadalajara de Buga (Valle).

Correo electrónico: [drabogada@hotmail.com](mailto:drabogada@hotmail.com)

No. de celular: (WP) 304 3522925/ LLAMADAS 3146751071.

### **2. PARTE DEMANDADA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACION Y CONTACTO**

**I. LUIS ARMANDO VALENCIA CASALLAS - CC. 1114737042**

Residente en: Calle 75 AN # 2-111 de Cali - Valle

Celular: 3226619638

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no se le conoce correo electrónico al demandado y que la dirección que se aporta es la que manifestó que tenía como residencia el demandado en la audiencia de conciliación realizada en la Cámara de Comercio de Buga.

**II. LUIS ARMANDO VALENCIA GALLEGO - CC. 94413290**

Calle 75 AN # 2-111 de Cali - Valle

Celular: 3226619638

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no se le conoce correo electrónico al demandado y que la dirección que se aporta es la que manifestó que tenía como residencia el demandado en la audiencia de conciliación realizada en la Cámara de Comercio de Buga

**III. GRUPO C.L.A.U. S.A.S. Sigla: GRUPO C.L.A.U. S.A.S.**

Nit.: 900869631-2

Representante Legal: KARIM PEREA PEREA - C.C.16.730.176, o quien haga sus veces.

Dirección del domicilio principal: CL 12 A # 20B 140 Municipio: Yumbo-Valle

Correo electrónico: [pereakarim@hotmail.com](mailto:pereakarim@hotmail.com)

Teléfono: 6667124

Respetuosamente manifiesto al Despacho que la dirección electrónica corresponde a la utilizado por la persona y/o entidad a notificar, informando que, dicha dirección electrónica se obtuvo del Certificado de Existencia y Representación Legal de . **GRUPO C.L.A.U. S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

**IV. TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A - Sigla: TEVSA**

Nit.: 900138913-8

Representante Legal: JAVIER TRUJILLO CUARTAS - C.C.16.352.504, ó quien haga sus veces;

Domicilio principal: CL 14 B # 20 H - 10 BL A 3 OF 204 CENCAR

Municipio: Yumbo-Valle

Correo electrónico: [contabilidad@tev-sa.com](mailto:contabilidad@tev-sa.com)

Teléfono: 6957007

Celular: 3148890751

Respetuosamente manifiesto al Despacho que la dirección electrónica corresponde a la utilizado por la persona y/o entidad a notificar, informando que, dicha dirección electrónica se obtuvo del Certificado de Existencia y Representación Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

### **3. LAS ASEGURADORAS LLAMADAS EN GARANTÍA:**

**A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con domicilio en Bogotá e identificada con NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la CC. No. 94.311.640 o por quien haga sus veces.

Datos de notificación Física: Cra. 9 A No. 99-07, To 3 P-14 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico:

[notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Telefónica: 601 5922929

Respetuosamente manifiesto al Despacho que la dirección electrónica corresponde a la utilizado por la persona y/o entidad a notificar, informando que, dicha dirección electrónica se obtuvo del Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros La Equidad OC, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá – Registro Único Empresarial.

**B. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.037.013-6, representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la CC. No. 19.480.687.

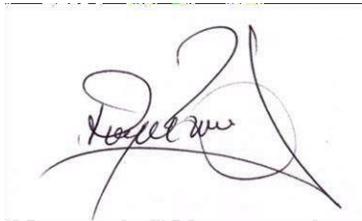
Datos de notificación física: Calle 33 No. 6 B-24 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

Telefónica: (601)2855600.

Respetuosamente manifiesto al Despacho que la dirección electrónica corresponde a la utilizado por la persona y/o entidad a notificar, informando que, dicha dirección electrónica se obtuvo en la audiencia de conciliación y reposa en el Acta de no conciliación aportado en el acápite de pruebas de la presente demanda (Constancia de no audiencia ante la Cámara de Comercio de Buga con fecha octubre 12 de 2.021).

Señor (a) Juez, atentamente,



**DEICY MARGOT RAMIREZ ARANGO**

CC. 38.864.153

TP. 98.632 DEL C. S. DE LA J.